

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y APOYO A MUJERES CAMPESINAS Y JORNALERAS.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de inclusión y apoyo a mujeres campesinas y jornaleras, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural en México enfrenta múltiples desafíos estructurales, entre ellos, la persistente desigualdad de género. Las mujeres que viven y trabajan en el campo mexicano, ya sea como jornaleras, pequeñas productoras, trabajadoras familiares o líderes comunitarias, enfrentan mayores barreras para acceder a recursos, servicios, financiamiento, educación y seguridad social, en comparación con sus pares hombres.

Las mujeres en zonas rurales producen el 50% de los alimentos del país, aunque solo una cuarta parte posee algún documento que le acredite la tenencia de la tierra (RAN, 2024). Específicamente en el sector agropecuario, las mujeres contribuyen a la producción de alimentos y a la gestión de recursos naturales. Además, participan activamente en la transformación y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, asegurando así la sostenibilidad y el desarrollo de sus comunidades.¹

Las entidades federativas con mayor presencia de mujeres responsables de unidades de producción agropecuaria son Tabasco (24.9%), Puebla (24.6%), Ciudad de México (23.1%), Guerrero (23.0%) y Estado de México (22.4%). Por otro lado, los estados con menor proporción de mujeres en estas posiciones son Yucatán (9.3%), Coahuila (11.5%), Aguascalientes (11.7%), Nuevo León (12.3%) y Zacatecas (12.9%).

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, "Las mujeres en el sector agropecuario", consulte estudio completo en el siguiente enlace: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA10N12.pdf



De las 876,456 unidades de producción agropecuaria bajo la responsabilidad de una mujer productora en el país, el 37.8% recibió apoyo de algún programa del gobierno federal, siendo el programa Producción para el Bienestar el más recurrente, con un 72.1% de participación de las unidades.

De acuerdo con el Censo Agropecuario de 2022², las unidades de producción agropecuarias cuentan con un total de 26,984,247 puestos de trabajo, de los cuales, tan sólo 4,317,488 son ocupados por mujeres, representando un 16.0% del total. Destacando que, en los últimos quince años ha disminuido la participación de la mujer en las labores agropecuarias y del campo.

La mano de obra es indispensable para el funcionamiento de las unidades de producción. En las unidades dirigidas por mujeres, aproximadamente 2,244,336 personas trabajan como mano de obra permanente, de las cuales el 50.5% son mujeres. Es importante destacar que el 87.6% de esta mano de obra no es remunerada, ya que se trata de familiares o de las mismas productoras. Además, según el último Censo Agropecuario³, se registraron en estas unidades 2,743,555 personas jornaleras como mano de obra eventual, de las cuales, el 11.7% eran mujeres.

En el caso de las jornaleras, esta vulnerabilidad se acentúa: se estima que más del 80% de ellas trabajan en la informalidad, con jornadas extenuantes, falta de acceso a guarderías, atención médica y, en muchos casos, expuestas a situaciones de violencia o explotación.

Estas condiciones afectan el desarrollo de sus familias, la productividad del campo y la equidad social en el entorno rural.

A pesar de su contribución esencial en la producción de alimentos y el sostenimiento del tejido social en las comunidades rurales, las mujeres siguen teniendo una baja representación en los padrones de beneficiarios de programas públicos para el campo, y menor acceso a recursos como la tierra, créditos, capacitación o participación en organizaciones rurales y ejidos.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable⁴ establece el marco de acción para las políticas públicas orientadas al desarrollo del campo, el combate a la pobreza rural y la articulación de programas sectoriales. Sin embargo, hasta

² INEGI, "Censo Agropecuario 2022", consulte resultados completos en el siguiente enlace. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdnal.pdf

⁴ Ley de Desarrollo Rural Sustentable: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf



ahora no contempla de manera específica programas dirigidos a mujeres campesinas o jornaleras, lo cual representa una omisión que urge corregir.

En este esfuerzo por cerrar las brechas históricas de desigualdad en el medio rural, resulta indispensable reconocer y fortalecer el papel de la Secretaría de las Mujeres como instancia rectora de la política de igualdad de género a nivel federal.

Su intervención no solo es deseable, sino estratégica y necesaria para garantizar que los programas y apoyos destinados a mujeres campesinas y jornaleras no sean residuales o genéricos, sino que respondan a sus contextos específicos, a las múltiples formas de discriminación que enfrentan, y a sus realidades productivas, familiares y comunitarias.

La Secretaría de las Mujeres, a pesar de su reciente creación, cuenta con la atribución legal y capacidad técnica y normativa para:

- Diseñar lineamientos de política pública con perspectiva de género aplicables al desarrollo rural sustentable.
- Capacitar y acompañar a otras dependencias en la aplicación de principios de igualdad sustantiva en los programas productivos.
- Supervisar la correcta operación de los programas destinados a mujeres rurales.
- Garantizar que los recursos públicos etiquetados para igualdad realmente lleguen a la población objetivo, las mujeres campesinas y jornaleras.

Por ello, la presente iniciativa propone que sea esta Secretaría quien, en coordinación con las dependencias responsables del desarrollo rural, impulse los programas dirigidos a mujeres campesinas y jornaleras. Esto asegurará que el enfoque de género no sea solo una intención, sino una obligación institucional.

Fortalecer su papel dentro del marco normativo del desarrollo rural es un paso firme hacia una política pública más justa, eficiente y transformadora.

Además, es importante destacar que otro de los obstáculos principales que enfrentan las mujeres campesinas y jornaleras para participar activamente en



la vida económica y comunitaria del medio rural es la falta de acceso a servicios de cuidado infantil.

Esta carencia limita su autonomía, reduce su capacidad de incorporarse a actividades productivas o de formación y perpetúa las desigualdades de género tanto en el ámbito familiar como en el comunitario, ya que, en muchas regiones rurales, especialmente en zonas agrícolas de alta demanda de mano de obra temporal, las mujeres trabajan jornadas largas como jornaleras sin contar con espacios seguros para dejar a sus hijas e hijos, lo que ocasiona que se vean obligadas a llevarlos a los campos de cultivo, exponiéndolos a condiciones insalubres o peligrosas, a que sean excluidas del trabajo formal o pierdan oportunidades productivas y de capacitación y se reproduzca el ciclo de pobreza y marginación al no poder conciliar su rol de cuidadoras con su participación económica.

Esta realidad ha sido documentada por organismos nacionales e internacionales como el CONAPO⁵, el INMUJERES, la CNDH⁶, la FAO⁷ y la OIT⁸, que coinciden en que la ausencia de servicios de cuidado infantil es una de las principales causas de exclusión de las mujeres rurales en las políticas de desarrollo.

Por ello, también se propone que los programas dirigidos a mujeres campesinas y jornaleras, coordinados por la Secretaría de las Mujeres, incluyan de forma explícita el acceso a servicios de cuidado infantil como un componente clave. Esto permitirá:

- Liberar tiempo productivo y formativo para las mujeres del campo.
- Contribuir a la igualdad sustantiva y al reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados.
- Proteger los derechos de la infancia rural, garantizando condiciones seguras y dignas de desarrollo.

Este enfoque es coherente con el principio constitucional del interés superior de la niñez, así como con la obligación del Estado mexicano de garantizar el

⁵ Consejo Nacional de Población, "Guardianas de la naturaleza: las mujeres rurales" https://www.gob.nx/conapo/articulos/guardianas-de-la-naturaleza-las-mujeres-rurales?idiom≃es

⁶ CNDH, "Día Internacional de las Mujeres Rurales", https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-mujeres-rurales-1

[†]FAO, "Las mujeres rurales y la agricultura familiar", <u>https://www.fao.org/family-farming/themes/ruralwomen/es/</u>
⁸ OIT, "El empleo de las mujeres rurales en América Latina", <u>https://www.ilo.org/es/media/1596/download</u>



derecho al cuidado y al desarrollo infantil, reconocido en tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño⁹.

Esta reforma se enmarca también en el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como en las obligaciones internacionales adquiridas por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰, que establece el deber de los Estados de adoptar medidas para eliminar la discriminación hacia las mujeres rurales.

Promover el acceso equitativo de las mujeres campesinas y jornaleras a recursos productivos, tierra, financiamiento, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social no solo es un acto de justicia, sino también una estrategia eficaz para lograr un desarrollo rural más sustentable, resiliente e inclusivo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar de manera explícita y transversal el enfoque de género, reconociendo el papel indispensable que desempeñan las mujeres en la producción agrícola y en la economía familiar. A través de la inclusión de la Secretaría de las Mujeres en la Comisión Intersecretarial, con lo que se garantiza que las políticas públicas consideren sus necesidades específicas y promuevan la equidad en el acceso a los apoyos y servicios.

Además, se busca fortalecer las unidades productivas encabezadas por mujeres, facilitando su acceso a apoyos técnicos y financieros que les permitan desarrollar proyectos productivos sostenibles y rentables. Es fundamental también asegurar que las mujeres campesinas tengan acceso a recursos productivos, tierras, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social, para superar las limitaciones derivadas de la doble jornada laboral y las responsabilidades de cuidado que tradicionalmente recaen sobre ellas.

Estas reformas impulsan una atención integral y con perspectiva de equidad, contemplando la formulación e instrumentación de programas que respondan a las particularidades de las mujeres y jornaleras, así como de otros grupos vulnerables, mediante la combinación de apoyos productivos, asistenciales

https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-ellmination-all-forms-discrimination-against-women



e infraestructura básica. De igual forma, se reconoce la importancia de fortalecer sistemas financieros autónomos y descentralizados que respondan a las necesidades específicas de las mujeres campesinas y jornaleras, favoreciendo su inclusión y autonomía económica.

En suma, la iniciativa tiene como objetivo eliminar las barreras estructurales que impiden el desarrollo pleno de las mujeres, promoviendo un desarrollo rural sustentable con justicia social y equidad de género. La inclusión y empoderamiento de este sector son indispensables para fortalecer a las familias, las comunidades y al país en su conjunto.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Artículo Único Se reforman los artículos 15, fracción XV; 21, primer párrafo, incisos a), e) y g); 32, tercer párrafo, fracción VIII; 48, fracción I; 116, segundo párrafo; 118, fracciones VII y VIII; 121, segundo párrafo, fracción II; 154, primer párrafo y la fracción IV del segundo párrafo y 162, y se adicionan el inciso k) en el primer párrafo del artículo 21; la fracción III Bis en el artículo 71 y la fracción IX en el artículo 118, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
Artículo 15 El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:	Artículo 15 El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:
I. a XIV	I. a XIV



XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a las jornaleras y jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVI. a XIX. ...

XVI. a XIX. ...

Artículo 21.-Comisión La Intersecretarial estará integrada por los titulares de siguientes las dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público: e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía: las dependencias y entidades del Poder Eiecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Artículo 21.-La Comisión Intersecretarial estará integrada por las y los titulares de las siguientes dependencias Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público: e) Secretaría Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Salud: Secretaría de Bienestar: h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública: Secretaría de Energía: k) Secretaría de las Mujeres y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que consideren necesarias. de acuerdo con los temas de que se trate.

..

...

...



Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán incrementar а productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución ٧ consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. a VII. ...

VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. a XIV. ...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

Artículo 32.- ...

- - -

I. a VII. ...

VIII. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres y el fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. a XIV. ...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:



I. Los titulares de las Secretarías de I. Las y los titulares de las Agricultura, Ganadería. Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales: Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretarías de Agricultura Desarrollo Rural: de las Mujeres: Medio Ambiente Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

II. a IX. ...

II. a IX. ...

Artículo 71.- Los apoyos que se otorquen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse. entre otros propósitos, para:

I. a III. ...

l. a III. ...

Sin correlativo.

III Bis. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres;

IV. a VII. ...

IV. a VII. ...

Artículo 116.-La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades. instrumentos. instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer recursos financieros adaptados. suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

Artículo 116.- ...

Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social,

Tendrán preferencia las unidades de producción encabezadas por mujeres, los pequeños productores y agentes



los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 118.- ...

...

I. a VI. ...

VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.

Artículo 118.- ...

W.W =

I. a VI. ...

VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización;

VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la



recuperación de las inversiones. У Sin correlativo. IX. Fondos orientados a la inclusión, el empoderamiento y el bienestar de las mujeres campesinas y jornaleras, que garanticen el acceso equitativo a recursos productivos, tierra. financiamiento, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social. reconociendo su papel fundamental en el desarrollo rural y contribuyendo a cerrar las brechas estructurales de aénero: Artículo 121.- El Gobierno Federal a Artículo 121.- ... través de la Comisión Intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural. que amplien la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad У autosuficiencia favorecerá conexión con los programas gubernamentales y bancas de desarrollo privada y social. Con tal fin, realizará las siguientes acciones: I. ... l. ...



II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

II. Apoyar técnica y financieramente a las unidades de producción encabezadas por mujeres y a las organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III. y IV. ...

III. y IV. ...

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos comunidades У indígenas afromexicanas. cultura la ٧ la recreación: mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad educación, social. la alimentación, la vivienda. equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de tercera edad, grupos vulnerables, jornaleras y jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos comunidades У indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos deberán aplicarse que criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas, Eiecutivo el Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente. conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social. el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de

.....



acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I. a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, muieres. iornaleros discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

I. a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario. específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleras, iornaleros discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación. mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica а cargo de. las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. y VI. ...

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de

V. y VI. ...

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias. jóvenes, mujeres. jornaleras, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán instrumentarán programas enfocados а su propia problemática y posibilidades de



carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal atiendan que estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Finalmente, las reformas presentadas no sólo responden a un principio de justicia social y equidad de género, sino que también fortalecen la productividad, resiliencia y sostenibilidad del medio rural mexicano, al reconocer y apoyar plenamente el trabajo de quienes históricamente han sido invisibilizadas en las políticas del campo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y APOYO A MUJERES CAMPESINAS Y JORNALERAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, fracción XV; 21, primer párrafo, incisos a), e) y g); 32, tercer párrafo, fracción VIII; 48, fracción I; 116, segundo párrafo; 118, fracciones VII y VIII; 121, segundo párrafo, fracción II; 154, primer párrafo y la fracción IV del segundo párrafo y 162, y se adicionan el inciso k) en el primer párrafo del artículo 21; la fracción III Bis en el artículo 71 y la fracción IX en el artículo 118, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XIV. ...

XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a las jornaleras y jornaleros agrícolas y migratorios en particular;



XVI. a XIX. ...

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por las y los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Bienestar; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; k) Secretaría de las Mujeres y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

. . .

Artículo 32.- ...

•••

I. a VII. ...

VIII. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres y el fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. a XIV. ...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Las y los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de las Mujeres; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



II. a IX. ...

Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

I. a III. ...

III Bis. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres;

IV. a VII. ...

Artículo 116.- ...

Tendrán preferencia las unidades de producción encabezadas por mujeres, los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 118.- ...

l. a VI. ...

VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización;

f VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones, f y



IX. Fondos orientados a la inclusión, el empoderamiento y el bienestar de las mujeres campesinas y jornaleras, que garanticen el acceso equitativo a recursos productivos, tierra, financiamiento, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social, reconociendo su papel fundamental en el desarrollo rural y contribuyendo a cerrar las brechas estructurales de género;

Artículo 121.- ...

l. ...

II. Apoyar técnica y financieramente a las unidades de producción encabezadas por mujeres y a las organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III. y IV. ...

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, **jornaleras y** jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

l. a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleras, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.



V. y VI. ...

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleras, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Transitorios

Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las entidades involucradas en la aplicación de sus disposiciones y los subsecuentes que correspondan.

Salón de sesiones del Senado de la República a 08 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ